

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo.
Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de febrero del 2024.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5.
DEMANDADO: IRINA NAHIR CUADRADO CASTILLO C.C 45.540.511.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00160-00.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5** contra **IRINA NAHIR CUADRADO CASTILLO C.C 45.540.511** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2948925000.

1.1 Por la suma de \$ **34.409.870 M/CTE**, como capital de la obligación título valor pagaré No. 2948925000.

1.2 Por la suma de \$ **3.096.614 M/CTE**, correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de septiembre 2023 hasta el día 05 de febrero de 2024.

2. Pagaré No. 11540640807.

2.1 Por la suma de \$ **3.087.142 M/CTE**, como capital de la obligación título valor pagaré No. 11540640807.

2.2 Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **08 de febrero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión que hace referencia a “*Los honorarios de abogado.*” Teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** portadora de la tarjeta profesional No. 53.451 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 31.270.523, actuando como apoderado de BANCO BANCOOMEVA para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b794858fb9f05197eff14782fae7454fb8c97f3a9757cf8a1abdd71793a64e17**

Documento generado en 13/02/2024 11:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>